



ACTA 04/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 30 DE ABRIL DE 2019.

En la ciudad de Sevilla, siendo las once horas y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, se reunió en el Salón de Sesiones de la Sede de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, con la asistencia de la Vicepresidenta D^a Agripina Cabello Benítez y de los Diputados: D. Diego Manuel Agüera Piñero, D^a Trinidad Carmen Argota Castro, D^a Lidia Ferrera Arias, D^a Ángeles García Macias, D. David Javier García Ostos, D. Curro Gil Málaga, D^a Ana Isabel Jiménez Contreras, D^a Asunción Llamas Rengel, D^a Rosalía Moreno Marchena, D^a Rocío Sutil Domínguez, D^a María Concepción Ufano Ramírez, D. Fernando Zamora Ruiz, D. Eloy F. Carmona Enjolras, D^a Isabel Díaz Cutiño, D^a Carolina González Vigo, D^a M^a Eugenia Moreno Oropesa, D^a Virginia Pérez Galindo, D. Juan de la Rosa Bonsón, D. Manuel Alberto Sanromán Montero, D. Manuel Begines Sánchez, D. José Antonio Cabrera Rodríguez, D^a María Josefa Izquierdo Bustillo, D. Antonio Nogales Monedero y D. Antonio Vasco Gómez.

D. José Benito Barroso Sánchez, se incorpora al Salón de Plenos en el momento que oportunamente se dirá.

Excusa su ausencia D. Julián Manuel Moreno Vera.

Asistiendo asimismo D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Vicesecretario General, y estando presente D. Eduardo López Vitoria, Interventor Provincial.

Reunido el Pleno en sesión extraordinaria y urgente, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer de los asuntos del Orden del Día.

Como Vicesecretario General dejo constancia de que si el número de votos emitidos en algunos de los puntos incluidos en el Orden del Día no coincide con el número de Diputados Provinciales que asisten a la sesión, se entiende

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	1/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

que se encuentran ausentes del Salón de Plenos en el momento de la votación.

1.- Ratificación del carácter urgente de la Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Diputación, sometida a votación el carácter urgente de la convocatoria, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA: Ratificar el carácter urgente de la convocatoria.

2.- Aprobación Acta nº 03/2019 de la sesión de 28 de marzo, en documento electrónico.

Se somete a aprobación el Acta núm. 03/2019 de la sesión de 28 de marzo, en documento electrónico, que es aprobada por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), y sin reparos.

3.- Declaración de compatibilidad del desempeño del cargo de Diputado Provincial del Sr. Begines Sánchez, Diputado del Grupo IU-LV-CA, con el ejercicio de actividad privada.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Concertación, Desarrollo Local y Tecnológico de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Asimismo, da cuenta del escrito presentado por el Sr. Begines Sánchez, Diputado del Grupo IU-LV-CA, de fecha 25 de marzo de 2019, solicitando la declaración de compatibilidad del desempeño del cargo de Diputado Provincial con el ejercicio de actividad privada como Autónomo para la actividad "Reformas de viviendas y edificios", con dedicación al 75% de su jornada y efectividad del día 1 de abril de 2019.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	2/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El Sr. Begines Sánchez tiene reconocido el régimen de dedicación parcial al 75% (retribución y jornada) por Acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 2015, al punto 4 del orden del día.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.2 y 7.a) y 75 bis de la LRBRL, 18 del Real Decreto-ley 24/18, de 21 de diciembre, 13 del ROF y 8.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla y en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de julio de 2015, al punto 4, "Determinación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación Provincial" modificado por Acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2017, al punto 2 del orden del día, y constando en el expediente el informe de la Secretaría General de fecha 16 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la compatibilidad del desempeño del cargo de Diputado Provincial que actualmente ostenta el Sr. Begines Sánchez, Diputado del Grupo IU-LV-CA, con el ejercicio de actividad privada como Autónomo para la actividad "Reformas de viviendas y edificios" con dedicación al 75% de su jornada en las condiciones indicadas en el informe de la Secretaría General anteriormente citado, y con efectividad del día 1 de abril de 2019.

SEGUNDO.- La declaración de compatibilidad del Sr. Diputado deberá inscribirse en el Registro de Intereses de los Diputados/as Provinciales y del Personal Directivo Profesional de la Diputación de Sevilla y sus Entes Públicos y Privados adscritos aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de junio de 2015, al punto 4 del orden del día.

TERCERO.- El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	3/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

4.- Aprobación de la Adhesión de la Diputación de Sevilla a la Red Andaluza de ciudades EDUSI.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Concertación, Desarrollo Local y Tecnológico de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Por Resolución de 10 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE núm. 304 de 18 de diciembre de 2018), se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas de Fondos Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas, mediante el Programa Operativo Pluriregional de España en el período de programación 2014-2020. Mediante dicha Resolución se otorga a esta Corporación subvención para los proyectos EDUSI, AUF BORMUJOS Y EDUSI AUF CAMAS, por lo que la Diputación de Sevilla como Entidad Beneficiaria (Entidad Local DUSI) se convierte en además "Organismo Intermedio Ligero" a los efectos de selección de operaciones.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), lidera la Red Andaluza de Ciudades EDUSI (RECEDUSI) desde que se resolvieron las primeras y segundas convocatorias para la asignación de ayudas de Fondos Europeos de Desarrollo Regional, con la finalidad de acompañar, aconsejar y asistir a las Entidades Promotoras de EDUSIS, en nuestra Comunidad Autónoma, favoreciendo el intercambio de buenas prácticas entre ellas, así como la difusión de las mismas a otras Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, interesadas en el desarrollo de estos proyectos, y cuyas actividades se articulan en tres grandes áreas de trabajo: La Investigación, la Cooperación y la Información y Sensibilización, cuyos compromisos se concretan para las partes en el punto 7 del Documento de Adhesión.

La Diputación de Sevilla, como Entidad beneficiaria EDUSI, está interesada en integrarse en la RECEDUSI, lidera

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	4/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

por la FAMP, para lo cual va a prestar su consentimiento y firmar el correspondiente documento de adhesión a la citada RED, durante la vigencia de la misma, sin que ello, suponga inicialmente aportación económica alguna.

Por lo que visto informe de la Secretaría General de fecha 25 de febrero y de la Intervención Provincial de fecha 26 de febrero de 2019, el Pleno de la Corporación por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de la Diputación de Sevilla a la Red Andaluza de Ciudades EDUSI (RECEDUSI) Liderada por la FAMP, asumiendo los compromisos establecidos en el punto 7 del documento de adhesión, cuya firma se autoriza y que a continuación se transcriben, quedando debidamente el documento de adhesión diligenciado por el Sr. Vicesecretario General e incorporado a la minuta del Acta:

- Formar parte de la *Red Andaluza de Ciudades EDUSI*, cooperando en las actividades incluidas en el Plan de Trabajo de la Red.
- Designar a un/a Responsable Político y a un/a Responsable técnico como interlocutores ante la Unidad de Gestión de la Red, sin perjuicio de que puedan participar otro/as en los Grupos de Trabajo que se pondrán en marcha en el marco del Laboratorio de Ideas EDUSI-ANDALUCIA.
- Cooperar en la promoción de un modelo de desarrollo urbano sostenible, inclusivo y resiliente. Contribuir para resaltar el importante papel que tienen los gobiernos locales en las acciones vinculadas con el desarrollo urbano integrado.
- Contribuir para resaltar el importante papel que tienen los gobiernos locales en las acciones vinculadas con el desarrollo urbano integrado.
- Impulsar la cooperación entre administraciones y desarrollar y compartir buenas prácticas entre

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	5/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

ciudades, en el marco de desarrollo de Estrategias Locales.

- Potenciar los partenariados público-privados para favorecer alianzas entre los distintos actores involucrados del sector público, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.
- Fomentar los esquemas de gobernanza multinivel del territorio y mejorar la concienciación, sensibilización y participación de nuestras vecinas y vecinos en las acciones locales de impulso para el diseño de nuevos modelos urbanos integrados.
- Participar en los foros de discusión e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre todas aquellas ciudades y territorios que, gracias a las convocatorias de la Administración General del Estado, se encuentran ejecutando procesos de regeneración urbana, económica y social.
- Cooperar en el Laboratorio de ideas (o "think tank") en los temas relativos a la regeneración urbana y desarrollo socioeconómico, consolidando y capitalizando de esta forma el conocimiento general y el alcanzado individualmente en cada proyecto.
- Señalar a la FAMP como interlocutor cualificado de las entidades locales en materia de regeneración urbana, económica y social, con los organismos y entidades responsables de su financiación: Administración General del Estado, Junta de Andalucía, Comisión Europea, entre otros.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación en los términos más amplios, como en derecho procedan, para la firma del documento de adhesión, así como para realizar cuantas gestiones complementarias se requieran en relación con el mismo.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	6/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

5.- Aprobación de la Adscripción a la Diputación de Sevilla y clasificación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, así como su incorporación al Inventario de Entes del Sector Público Local y a su Perímetro de Consolidación.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Territorial y Servicios Públicos Básicos, de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, cuyos Estatutos fueron publicados en el BOJA 231, de 1 de diciembre de 2017, ha sido creado por la voluntad de diferentes entidades locales de la Provincia, entre las que se encuentra la Diputación Provincial, la cual tiene un porcentaje de voto en la Junta General del Consorcio del cincuenta por ciento, repartiéndose el restante cincuenta por ciento entre los municipios consorciados.

Por su parte, el apartado segundo de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que "corresponde al Pleno de la Corporación Local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad".

El Informe del Área de Concertación de 20 de febrero de 2014, estableció los siguientes intervalos para la clasificación en grupos de los entes instrumentales:

Grupos de clasificación	variables
I	Volumen o cifra de negocio superior a 3.000.000 de euros, y/o número de trabajadores superior a 50.
II	Volumen o cifra de negocio entre 1.000.000 y

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	7/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

	3.000.000 de euros, y/o número de trabajadores entre 10 y 50.
III	Volumen o cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros, y/o número de trabajadores inferior a 10.

Según los datos facilitados por el Área de Servicios Públicos Supramunicipales, mediante informe de 18 de diciembre de 2018, y aplicando los criterios seguidos por el Área de Concertación con motivo de la clasificación de las entidades instrumentales provinciales (acuerdos plenarios de 27 de febrero de 2014 y 11 de junio de 2015), procede clasificar al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla dentro del grupo I, por lo que podrá tener entre dos y cuatro directivos y un máximo de 15 miembros en su Consejo Rector, según lo establecido en la mencionada DA 12ª de la LRBRL.

Visto lo anterior, atendiendo al informe-propuesta de la Secretaría General de 27 de Diciembre de 2018, al informe de Intervención de fecha 17 de Abril de 2019, y el informe del Área de fecha 18 de diciembre de 2018, y demás documentos del expediente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Adscribir a la Diputación Provincial de Sevilla el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, y clasificarla en el grupo I, a efectos de lo previsto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resultando los límites que asimismo se indican, en relación al número máximo y mínimo de miembros del órgano de administración, y mínimo y máximo de directivos:

ENTIDAD	GRUPO	Número máximo de miembros del órgano de administración	Directivos	
			Mínimo	máximo
Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la	I	Consejo Rector, 9	2	4

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	8/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Provincia de Sevilla.				
-----------------------	--	--	--	--

SEGUNDO.- Incorporar al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla a su inventario de Entes de Sector Público Local y a su perímetro de consolidación.

6.- Aprobación inicial Expediente nº 4 de Modificaciones Presupuestarias mediante Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Gestión Económica de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Ordenada por el Sr. Presidente, la incoación del cuarto Expediente de Modificaciones Presupuestarias, mediante Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2019, y una vez informado favorablemente por la Intervención Provincial de fecha 24 de abril de 2019, conforme a lo preceptuado en el artº 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el referido Expediente por importe de 23.577.854,58 €, según el resumen siguiente:

RESUMEN DEL EXPEDIENTE (POR ÁREAS)

ÁREA	SUPLEMENTO DE CTO.	CTO. EXTRAORDINARIO	TOTAL ÁREA
Presidencia	0,00	0,00	0,00
Cohesión Social e Igualdad	0,00	0,00	0,00
Cultura y Ciudadanía	0,00	6.172.117,00	6.172.117,00
Hacienda	0,00	0,00	0,00

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	9/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





Régimen Interior	0,00	1.608.004,35	1.608.004,35
Empleado Público	0,00	0,00	0,00
Cohesión Territorial	0,00	8.800.000,00	8.800.000,00
Serv.Públicos Supramunicipales	0,00	4.169.128,65	4.169.128,65
Concertación	0,00	2.828.604,58	2.828.604,58
TOTALES	0,00	23.577.854,58	23.577.854,58

RESUMEN DEL EXPEDIENTE POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	TOTAL CAPÍTULO
I. Gastos de personal	0,00
II. Gastos Bienes corrientes	0,00
III. Intereses	0,00
IV. Transferencias corrientes	0,00
VI. Inversiones reales	18.577.854,58
VII. Transferencias de capital	5.000.000,00
VIII. Activos Financieros	0,00
IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTALES	23.577.854,58

FINANCIACIÓN

Remanentes de Tesorería para G.G..... 23.577.854,58 €

TOTAL FINANCIACIÓN 23.577.854,58 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para realizar cuantas gestiones sean necesarias en orden a la ejecución del presente Acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42	
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46	
Observaciones		Página	10/97	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

7.- Aprobación inicial del Plan Provincial para Inversiones Financieramente Sostenibles Supera VII, correspondientes a Programas Municipales Específicos y Programas Supramunicipales.

En este punto siendo las once horas y veinte minutos, se incorpora el Sr. José Benito Barroso Sánchez.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Territorial y Servicios Públicos Básicos de fecha 29 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

I

La actividad planificadora es una potestad que la Ley 7/1985 RBRL y la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), asignan a las Diputaciones para el ejercicio de sus competencias.

En concreto, la actual LRBRL sitúa a las Diputaciones Provinciales como Administraciones donde debería confluir la planificación territorial e inversora, tanto la de ámbito superior a la provincia como la inferior. Esta potestad, - explícitamente reconocida en el artículo 4.1 c) de la LRBRL- es un instrumento relevante, no solo en orden a la cooperación y asistencia para realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, en los que la Ley ya predetermina la capacidad para impulsar Planes Provinciales y Planes Especiales (artículo 36.2 a) y b) LRBRL), sino también para otras competencias propias, tales como precisamente la cooperación con otras Administraciones Públicas para el fomento del desarrollo económico y social y para la planificación en el territorio provincial (artículo 36.1.d LRBRL). Por su parte, la LAULA redonda en la importancia de esa actividad planificadora provincial, en la medida que la concibe como herramienta de concertación local y como herramienta de asistencia económica al resto de entes locales para las inversiones, actividades y servicios municipales (art. 13).

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	11/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





II

Como se señalaba en el preámbulo del primer Plan SUPERA VII, aprobado inicialmente el pasado 28 de marzo, sobre el amplio marco legal y conceptual anterior, en la actualidad se proyectan, sin embargo, ciertas limitaciones derivadas, tanto de la ausencia de subvenciones anuales programadas para la Cooperación local a través de los Planes Provinciales, por parte de las Administraciones Territorialmente superiores, como las que se relacionan con los condicionantes que sobre la capacidad de gasto y el superávit de la Administración Local, resultan de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

A partir de su promulgación, esta normativa de estabilidad presupuestaria ha tenido una primera modificación, mediante la Ley Orgánica 9/2013, en el sentido de posibilitar el uso de fondos propios resultantes del superávit anual, en determinados supuestos, para competencias y servicios calificables como Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS). A su vez estos supuestos de IFS fueron objeto de ampliación a través del Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de Marzo, - posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados, mediante resolución de 12 de abril de 2018- y que recogió con mayor amplitud los supuestos de inversión, en línea con las crecientes demandas de los Entes locales, de la FEMP y la FAMP, modificando para ello diversos extremos de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la LRHL de 2004.

Esta Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la LRHL también ha sido recientemente ampliada, - en materia de vivienda -, por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo que, a fecha de esta propuesta, se encuentra ya convalidado por el acuerdo del Congreso de los Diputados, según Resolución de 3 de abril de 2019, publicada en el BOE con fecha 10 de abril.

Por último, en las mismas fechas que se han indicado, se ha convalidado finalmente el recientísimo Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorrogaba para

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	12/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles, y que era esencial para dotar de eficacia inmediata a este Plan Supera VII, y a su precedente del mes de marzo, en la medida que la vigencia de la propia disposición adicional 16 TRLRHL debía ser habilitada por una disposición de rango normativo suficiente.

III

En lo concerniente a la Entidad provincial, a raíz de la liquidación del Presupuesto 2018 aprobada por Resolución de Presidencia nº 528 de 26 de Febrero de 2019 y en los términos informados por la Intervención provincial y el Área de Hacienda, la Corporación dispone de unas posibilidades financieras que comporta el superávit resultante de dicho Presupuesto, de forma que de acuerdo a la normativa vigente podrían ser destinados a Planes de Inversiones Financieramente Sostenibles Supera VII, un montante de 52.947.399,84 €.

De este montante total, y para atender las necesidades municipales, mediante el Plan Provincial aprobado inicialmente el pasado 28 de marzo, se ha asignado un primer montante de financiación de la Diputación de 30.000.000 € (treinta millones de euros), destinados al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL, que se estructura a su vez en los 33 programas presupuestarios incluidos en las previsiones de la disposición adicional 16 TRLRHL, en su redacción actual. Como se explicaba en la Memoria Justificativa de dicho Plan, la Diputación se proponía implementar para 2019 la aprobación de sucesivos Planes Provinciales, a cargo del superávit liquidado, de los cuales el primero de ellos, ya aprobado, era el Plan de mayor alcance entre los Ayuntamientos beneficiarios, destinado al PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL.

Al anterior Plan, por tanto, se le añade con este expediente, un Plan destinado ahora a PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES, que en conjunto forman una amplia y diversificada apuesta por la inversión, en línea con el diseño precedente de otros Planes SUPERA. Así, para atender finalidades supramunicipales y para atender algunas necesidades municipales específicas,

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	13/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

respecto al disponible del superávit 2018 se ha asignado un montante de financiación propia de Diputación de 21.300.000,00 € (veintiún millones trescientos mil euros), destinados a estos PROGRAMAS, quedando pendiente de aplicación o futuro desarrollo 1.500.000 € para un Programa de actuaciones en materia de Residuos No Peligrosos de la provincia de Sevilla, que se encuentra en preparación, y que iría dirigido a municipios con especial problemática en la materia.

IV

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Diputación ha formado una propuesta de PLAN PROVINCIAL PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 SUPERA VII, CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES, con diversos fundamentos normativos, concernientes a: su general potestad planificadora - el art. 4.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL)-; respecto a la potestad planificadora de su asistencia y cooperación específica con los Ayuntamientos - art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio (LAULA), en relación con la Disposición adicional Octava de la Ley general de subvenciones -; respecto a los ámbitos competenciales y materiales afectados por este Plan - arts. 4.1 a) y 36.1 apartados c), d) y g) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), así como el art. 15.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) -; y respecto de la competencia aprobatoria del Pleno - art. 33.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL) y 28.1. f) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (TRRL).

Vistos los Informes favorables emitidos por la Secretaría General de fecha 26 de abril y de la Intervención Provincial de fecha 29 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PLAN PROVINCIAL PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 SUPERA VII: PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES por un importe total de 21.300.000,00 € que se financiará, por el importe señalado, con fondos

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	14/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

propios de Diputación derivados del superávit presupuestario correspondiente a 2018, bajo los créditos disponibles que figuran en las aplicaciones presupuestarias provisionalmente asignadas en virtud del necesario expediente de modificación presupuestaria, que se resume en el Anexo 1 C), en los términos de los Informes evacuados por la Intervención de Fondos provincial, bajo las condiciones señaladas por la misma, integrado por los Programas que se recogen en la Memoria Justificativa global del Plan que antecede al mismo, y que debidamente diligenciado por el Sr. Vicesecretario General queda incorporado a la minuta del Acta.

PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS	
PROGRAMA PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DESTINADAS A LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS, Y DE PARQUES O JARDINES	5.000.000,00 €
PROGRAMA DE DOTACIÓN DE DESFIBRILADORES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES	650.000,00 €
	5.650.000,00 €
PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES	
PROGRAMA DE INVERSIÓN SOBRE EL PATRIMONIO PROVINCIAL.	1.580.871,35 €
PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN CARRETERAS PROVINCIALES	8.800.000,00 €
PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	3.919.128,65 €
PROGRAMA DE INVERSIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.	1.350.000,00 €
	15.650.000,00 €

SEGUNDO.- Aprobar, con cargo al Plan, el inicio de las actuaciones que figuran relacionadas como Anexo 1 A) del presente PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 (SUPERA VII), correspondientes a los distintos PROGRAMAS SUPRAMUNICIPALES identificados en el acuerdo primero y dotados con un importe total de 15.650.000,00 € conforme a las propuestas contenidas en las Memorias justificativas aportadas por cada Área gestora proponente de los Programas, y quedando asimismo, aprobadas las Bases Reguladoras de un Programa que aún respondiendo a una competencia provincial, debe ser susceptible de

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	15/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

municipalización como subvención en especie, quedando a tal efecto recogidas, en el Anexo 1 B) del Plan objeto de aprobación:

- PROGRAMA SUPRAMUNICIPAL DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, CONTROL DE PRESENCIA ELECTRÓNICO Y EL IMPULSO DE LAS SMART CITIES: Bases para la concesión de subvenciones en especie en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

TERCERO.- Aprobar, dentro del PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 (SUPERA VII) el desarrollo de los distintos PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECÍFICOS identificados en el acuerdo primero y dotados con un importe total de 5.650.000,00 € en base a a las Memorias justificativas propuestas por el Área gestora proponente de dichos Programas, y en los términos de las Bases reguladoras que se contienen en el Anexo 2 del Plan:

- PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO: Bases para inversiones financieramente sostenibles, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la dotación de mobiliario, maquinaria y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos, y de parques o jardines.
- PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO: Bases para la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, para la dotación de desfibriladores en instalaciones deportivas y culturales.

CUARTO.- Las Entidades locales destinatarias de los Programas Municipales Específicos del acuerdo tercero, y del Programa Supramunicipal sujeto a bases, identificado en el acuerdo segundo, propondrán sus actuaciones y proyectos en los plazos señalados en las BASES ESPECÍFICAS respectivas, según acuerdo anterior, quedando como actuaciones incorporadas al Plan aquellas que, sin perjuicio de la posterior fiscalización previa para la concesión de la subvención sobre cada inversión, sean admitidas a trámite o aprobadas mediante la correspondiente

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	16/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Resolución de la Presidencia, o si procediere, con ocasión de su inclusión en la aprobación definitiva del Plan.

QUINTO.- Dar publicidad al presente Acuerdo mediante su publicación en el Tablón Electrónico de la Diputación y mediante anuncio en el B.O.P, por plazo de 10 días, en cumplimiento de las previsiones del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y de la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Para la aprobación definitiva de la parte del PLAN objeto de la presente aprobación inicial se requerirá de modo simultáneo o sucesivo los siguientes trámites:

- la resolución por el Pleno de las alegaciones sobre esta aprobación inicial, si las hubiere.
- la modificación de las aplicaciones presupuestarias, según resulten de las solicitudes municipales presentadas.

SEXTO.- Facultar a la Presidencia para las eventuales rectificaciones o modificaciones del Plan, de carácter no sustancial, entendiéndose entre otras, como no sustanciales, las modificaciones de los plazos, de los modelos documentales anexos, así como la corrección de las denominaciones y cambios de actuaciones supramunicipales que no impliquen incrementos de cuantías; quedando igualmente facultada la Presidencia para la aprobación de los actos administrativos de desarrollo y ejecución de este acuerdo, entre otros, la posible acumulación o unificación bajo un mismo proyecto o licitación, de varias actuaciones análogas o relacionadas, correspondiendo la tramitación de las mencionadas Resoluciones a las Áreas gestoras proponentes de los distintos Programas afectados.

8.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Gestión

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	17/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Económica de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación de Sevilla de 25 de junio de 2009 aprobó la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, publicándose definitivamente el 1 de septiembre de dicho año. Posteriormente, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2010, aprobó su modificación para, entre otros temas, adaptar la misma a la entrada en vigor de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, publicándose definitivamente el 7 de octubre de 2010. De nuevo, y como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normas, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015 aprobó inicialmente su modificación, publicándose definitivamente la Ordenanza el 25 de mayo de 2015.

No mucho más tarde se publicaron las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común y del Régimen Jurídico del sector público, que delimitaban un nuevo marco de actuación de las Administraciones públicas, centrado en la tramitación electrónica de los procedimientos, estableciendo la obligatoriedad para algunos colectivos de relacionarse electrónicamente y definiendo los elementos esenciales de los expedientes electrónicos, y su repercusión en la regulación de los registros, las notificaciones y el archivo, si bien se establecía asimismo el diferimiento de la entrada en vigor de algunas de estas materias.

Estando previsto que en el O.P.A.E.F., y en la Diputación de Sevilla, se ponga en funcionamiento el sistema de notificaciones electrónicas, se hace necesario modificar la ordenanza contemplando los nuevos procedimientos de notificación, utilizando para ello los artículos 27 y 28. Del mismo modo se someten a revisión los siguientes artículos, por las razones que igualmente se indican:

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42	
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46	
Observaciones		Página	18/97	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

- Se modifica el artículo 6 (Acceso a los archivos y consultas tributarias) sustituyendo la remisión a la Ley 30/1992 por la Ley 39/2015 (lo cual se hace también en los artículos 7, 27 y 116). Se suprime el número 2, por no corresponder estas funciones a lo previsto en el Reglamento de Organización y régimen interior del O.P.A.E.F. Se invocan posibles limitaciones al acceso a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en particular en lo que se refiere al derecho de acceso de los responsables a determinada información de los obligados principales, todo ello y sin perjuicio de la valoración de posibles ampliaciones de este acceso.
- Se modifica el título del artículo 7 omitiendo la referencia al O.P.A.E.F. y se reduce su contenido, mediante remisión a las normas que actualmente regulan el funcionamiento de los registros electrónicos de la Diputación y sus Organismos autónomos, si bien se actualiza la relación de los registros auxiliares del O.P.A.E.F. y se asigna a los mismos, así como al resto de las unidades de registro de la Diputación, la asistencia a los interesados en el uso de los medios electrónicos prevista en el artículo 12 de la citada Ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 8 (Cómputo de plazos) para adecuar su redacción a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 9 (Tramitación de expedientes del O.P.A.E.F.) para adecuar las características del justificante de presentación a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 11 para corregir un error de transcripción en cuanto a la remisión al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contemplar los procedimientos iniciados de oficio.
- Se suprimen el número 4 (y se renumera el 5) del artículo 17 (Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas) y el número 7 (y se renumera el 8) del Artículo 19 (Responsables del tributo) por razones de eficacia recaudatoria.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	19/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- Por la misma razón se incluye un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 21.1 (responsables subsidiarios).
- Se modifica el artículo 22 (Domicilio) para adecuarlo al régimen de notificaciones electrónicas.
- Se modifica el artículo 23 (Legitimación para efectuar y recibir el pago) para facultar al Presidente para suprimir el servicio de caja en la oficina de Servicios centrales del O.P.A.E.F.
- Se modifica el artículo 24 (Medios de pago) para incidir en el carácter excepcional del pago mediante transferencia.
- Se modifica el artículo 27, que pasa a denominarse Notificaciones, y que refunde y actualiza los contenidos en los anteriores artículos 27 y 28. En concreto, regula el sistema de notificaciones electrónicas (que se realizará mediante comparecencia de los interesados en la sede electrónica del O.P.A.E.F. o en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, utilizándose para ello el servicio de notificaciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y su obligatoriedad para determinados colectivos, introduce la generación de avisos previos a las notificaciones para aquellos interesados que designen un medio al efecto y sustituye el régimen de publicaciones en BOP por la publicación en el BOE. Asimismo incorpora la regulación de las notificaciones en apartados postales prevista en el artículo 114.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Se modifica el artículo 28, que pasa a denominarse Notificación de las liquidaciones, y que recoge el número 1 del anterior artículo 27.
- Se modifica el artículo 35 (El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos), para introducir un párrafo en el número 4.a), que regula el supuesto en que las devoluciones sean objeto de embargo o compensación con deudas del interesado. Se corrige la omisión de la letra c) en ese número.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	20/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- Se modifica el artículo 41 (Impuesto sobre bienes inmuebles), añadiendo un párrafo al número 1, para regular en la Ordenanza lo que se hacía por aplicación directa del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. Asimismo se sustituyen las referencias a la Gerencia del Catastro por la Dirección General del Catastro, y las referencias al régimen de delegación por la referencia al régimen de encomienda, y se modifica lo referido a la información catastral del número 9, todo ello como consecuencia del nuevo marco resultante del convenio firmado el 11 de septiembre de 2018. También se faculta al Tesorero del O.P.A.E.F. para proponer, por razones de eficiencia, la anulación y baja de las liquidaciones cuya cuota por contribuyente resulte inferior a 6 euros, en período ejecutivo, salvo que el ayuntamiento tenga contemplado otro límite. Finalmente, se modifican varios párrafos del número 12 relativos a la división de la cuota. Por una parte, se limitan los plazos para la solicitud, de manera que simplifiquen su gestión y eviten la anulación de cargos. Por otra, se contempla sustituir la inadmisión de las solicitudes por su desestimación en caso de verificarse la existencia de errores, y sin perjuicio del archivo ante la falta de subsanación.
- Se modifica el artículo 43 (Impuesto de actividades económicas), en varios apartados, para contemplar la presentación electrónica de las declaraciones. Asimismo se hacen algunas correcciones formales y se suprime la letra b) del número 6, renombrándose las siguientes, por ser materia propia de la recaudación.
- Se modifica el artículo 44 (Aprobación de los padrones) para mejorar la redacción.
- Se modifica el artículo 48 (Práctica de liquidaciones) para incluir en el número 2 un párrafo facultando al Tesorero del O.P.A.E.F. para proponer, por razones de eficiencia, la anulación y baja de las liquidaciones cuya cuota por contribuyente resulte inferior a 6 euros, en periodo ejecutivo.
- Se modifica el artículo 53 (Funciones del Tesorero) añadiendo una serie de facultades a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	21/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Se modifican los artículos 54 (Funciones de la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F.) y 55 (Funciones de la asesoría jurídica de diputación y de la sección jurídica del OPAEF), que cambia su denominación, adecuando su actual redacción a lo previsto en el Reglamento de Organización y régimen interior del O.P.A.E.F.
- Se modifica el artículo 56 (Sistema de recaudación) rectificando, por razones terminológicas, la redacción dada al número 11 en cuanto a la utilización de medios electrónicos.
- Se modifica el artículo 60 (Desarrollo del cobro en periodo voluntario) modificando la redacción de los números 2 y 3 y suprimiendo el 4, por ser reiteración de lo regulado en el artículo 57.
- Se modifica el artículo 63 (Inicio del procedimiento de apremio) por razones formales.
- Se modifica el artículo 68, suprimiéndose el número 2, para adecuarlo al nuevo régimen de subastas resultante del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.
- Se modifica el artículo 69 (Anuncio y mesa de Subasta), por la misma razón anterior, así como en cuanto a la composición de la Mesa de Subasta.
- Se modifica el artículo 70 (Tramos de licitación) por la misma razón.
- Se modifica el artículo 71 (Aplazamientos y fraccionamientos) para incluir un párrafo excluyendo del fraccionamiento o aplazamiento las multas con reducción, por ser incompatible con el sentido mismo de la reducción.
- Se modifica el artículo 72 (Solicitud) incluyendo, en el número 1, la posibilidad de autorizar al O.P.A.E.F. la verificación de los datos referidos al nivel de renta, y modificando la redacción del número 4.b) en cuanto a los recargos, por ser la propuesta más favorable para el ciudadano.
- Se modifica el artículo 80 (Prescripción), modificando el régimen competencial previsto en los números 2 y 3.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	22/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- Se modifica el número 89 (Justificación de actuaciones) en cuanto a la redacción del primer párrafo e introduciendo la referencia a las notificaciones electrónicas, que modificarán el régimen de acreditación de las notificaciones en el caso de las personas jurídicas, y al régimen de domicilios. Asimismo se sustituye la referencia a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el Boletín Oficial del Estado, todo ello sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas anteriormente conforme a la normativa vigente en su momento. Finalmente, se incluye un requisito adicional para las deudas superiores a 100.000 euros.
- Se modifica el artículo 92 (Efectos de la declaración de crédito incobrable), suprimiendo el segundo párrafo del número 3, por razones de operativa, y contemplando en el número 4 el acceso electrónico a los expedientes por parte de las entidades delegantes.
- Se modifica el artículo 98 (Inicio de las actuaciones, planes de inspección y duración del procedimiento) para adecuar su número 5 a lo previsto en la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el R.D. 1065/2007, de 27 de julio.
- Se modifica en el artículo 100 (Concepto y clases. Principio de no concurrencia de sanciones tributarias), la redacción de su número 3, por las mismas razones que el anterior.
- Se modifica en el artículo 106 (Procedimiento sancionador) la redacción de su número 12, por las mismas razones que los anteriores.
- Se modifica el título del artículo 116 para suprimir la referencia a "preceptivo" e incluir una salvedad en lo que se refiere a los municipios de gran población.
- Se añade una Disposición Transitoria, en consonancia con la regulación en el artículo 27 de las notificaciones electrónicas, que incorpora el desarrollo de campañas informativas sobre la implantación del sistema de notificaciones electrónicas mediante comparecencia, en

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	23/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

las cuales se recabarían los datos para la práctica de los avisos previstos en el número 15 del citado artículo 27.

Visto lo anterior, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General de fecha 7 de marzo y de la Intervención Provincial de fecha 27 de febrero de 2019, y los informe de la Intervención del OPAEF de fecha 12 de febrero e Informe de la Tesorería Provincial de fecha 22 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación con 20 votos a favor (Grupos Socialista, IU-LV-CA y Ciudadanos) y 6 abstenciones (Grupo Popular), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, quedando los artículos modificados redactados en los siguiente términos:

Artículo 6.- Acceso a los archivos y consultas tributarias.

1. Los obligados tributarios tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente en los términos establecidos en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser realizada por el interesado y no podrá afectar a los datos de carácter personal de terceros. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para los responsables de los Servicios, será necesario que por la Sección Jurídica se informe, verbalmente o por escrito, sobre la procedencia de la consulta.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42	
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46	
Observaciones		Página	24/97	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

2. El acceso a expedientes que contengan datos de terceros distintos del interesado se hará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En concreto, respecto a los expedientes de derivación de responsabilidad que se instruyan, los responsables tendrán acceso:

- a) A la declaración de fallido, si la hubiera.
- b) A las notificaciones practicadas al deudor principal.
- c) A los embargos practicados, excluyendo los datos protegidos.

Artículo 7.- Registros.

1. Los documentos que los interesados dirijan a la Diputación, el O.P.A.E.F. o la Casa de la Provincia podrán presentarse en cualquiera de los puntos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contando las mismas con Registros electrónicos regulados en la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla y la Ordenanza por la que se crea y regula el registro electrónico del Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal, cuyo anexo se actualiza en el número 5 de este artículo.

2. Las unidades de registro de cada entidad, conforme a su regulación, y las Oficinas de atención al contribuyente del O.P.A.E.F. asistirán a los interesados en el uso de medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El titular del registro podrá expedir certificaciones autorizadas con referencia a los asientos en los libros del registro.

4. A efectos del cómputo del plazo para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	25/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

5. El O.P.A.E.F. dispondrá de un Registro Electrónico General, así como de un registro auxiliar en cada una de las oficinas de atención al contribuyente, plenamente interoperables e interconectados entre sí y con el Registro Electrónico General de la Diputación de Sevilla.

Las oficinas de atención al contribuyente existentes son las siguientes:

- 1) Sevilla, c/ Alejo Fernández, 13 - 41003 (Registro general).
- 2) Alcalá de Guadaíra, c/ Alcalá y Ortí, 4 - 41500 (Registro auxiliar).
- 3) Camas, Plaza de Nuestra Señora de los Dolores, s/n. 41900 (Registro Auxiliar).
- 4) Cantillana, c/ Pintor Ocaña, 8 - 41320 (Registro auxiliar).
- 5) Carmona, c/ San Francisco, 29 - 41410 (Registro auxiliar).
- 6) Cazalla de la Sierra, Edificio de Los Escolares s/n - 41370 (Registro auxiliar).
- 7) Coria del Río, c/ Panamá, 2. Local 1 - 41100 (Registro auxiliar).
- 8) Dos Hermanas, c/ Virgen de los Desamparados, 1 C - 41701 (Registro auxiliar).
- 9) Écija, c/ El Conde, 21 - 41400 (Registro auxiliar).
- 10) Estepa, Avda. El Rubio nº 1 - 41560 (Registro auxiliar).
- 11) La Rinconada, Vereda Chapatales S/N - 41300 (Registro auxiliar).
- 12) Las Cabezas de San Juan, c/ Antonio Machado, Centro Comercial Plaza. 60 - 41730 (Registro auxiliar).
- 13) Lebrija, Plaza de Peña, S/N. - 41760 (Registro auxiliar).
- 14) Lora del Río, c/ 8 de Septiembre, 7 local nº 2 - 41440 (Registro auxiliar).
- 15) Los Palacios y Villafranca, Avda. de Oslo nº 10 - 41720 (Registro auxiliar).

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	26/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- 16) Marchena, C/. Lantejuela nº2, Portal 9 y 10 - 41620 (Registro auxiliar).
- 17) Morón de la Frontera, c/ Ramón Auñón nº 11 - 41530 (Registro auxiliar).
- 18) Osuna, c/ La Huerta, Nº 1 local 3 - 41640 (Registro auxiliar).
- 19) Pilas, c/ Nuestra Señora de Fátima, 9-11 - 41840 (Registro auxiliar).
- 20) San Juan de Aznalfarache, Plaza de Extremadura s/n - 41920 (Registro auxiliar).
- 21) Sanlúcar la Mayor, Glorieta Doctor Carlos Infante nº 1 41800 (Registro auxiliar).
- 22) Tomares, Plaza de la Constitución s/n - 41940 (Registro auxiliar).
- 23) Utrera, Plaza Federico Navarro s/n - 41710 (Registro auxiliar).

Artículo 8.- Cómputo de plazos.

1. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

2. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	27/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

o la desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 9. Tramitación de expedientes del OPAEF.

1. De los escritos que presenten en el registro electrónico del OPAEF, los interesados podrán exigir el correspondiente justificante de presentación, que constará de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

2. Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías y se le indicará que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, y se archivará sin más trámite el expediente.

3. Se ordenará la acumulación de procedimientos que, entre sí, guarden identidad sustancial o íntima conexión.

4. En la resolución de expedientes de naturaleza análoga, se observará el orden riguroso de incoación.

5. Cuando se requiera a un interesado la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento iniciado a instancia de parte, transcurridos más de tres meses sin que haya cumplimentado el requerimiento de la Administración, se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

6. Los trámites no esenciales para la continuidad del procedimiento que se deban cumplimentar por parte de los interesados, deberán realizarse en el plazo de 10 días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	28/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

7. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el apartado anterior, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, continuando con el procedimiento. De otro lado, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produce antes o dentro del día que se notifique la resolución en la cual se tenga por transcurrido el plazo.

Los documentos emitidos por el OPAEF por medios electrónicos, informáticos o copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la LPAC u otras Leyes.

Artículo 11.- Efectos del silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido al respecto, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando no se haya notificado resolución expresa en plazo, se entenderá estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración Tributaria Provincial.

Concretamente, no habiendo notificado resolución expresa en plazo, se presumirá acto presunto desestimatorio en los siguientes supuestos:

a) La no resolución y notificación del recurso de reposición preceptivo regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de otros recursos y reclamaciones que en vía administrativa pudieran interponerse.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	29/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

b) La falta de notificación, en plazo de seis meses desde que tenga entrada el escrito de solicitud, de la resolución que ponga fin a los procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

c) En el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, si la Administración Tributaria Provincial no notifica resolución expresa en el plazo de 6 meses, desde que tenga entrada el escrito de solicitud.

d) En el procedimiento de reembolso del coste de garantías, si la Administración Tributaria Provincial no notifica resolución expresa en el plazo de 6 meses, desde que tenga entrada el escrito de solicitud.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 17.- Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	30/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el artículo 177 de la Ley General Tributaria y artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	31/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





Artículo 19.- Responsables del tributo.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Salvo precepto legal en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 20.1.d) de la presente Ordenanza, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria no satisfecha exigida en periodo voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan, en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.

4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que por Ley se establezcan.

5. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables, requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, se podrá adoptar las medidas cautelares determinadas en el artículo 81 de la LGT, y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 del citado texto legal.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios por insolvencia parcial o total.

6. El acuerdo de derivación de responsabilidad por cualquier causa será adoptado por el Tesorero.

7. El procedimiento de recaudación frente a los responsables, será el regulado en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria, y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	32/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





Artículo 21.- Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones, e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores, cuando tenga atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos previstos por el artículo 79 de la LGT.

En caso de adjudicación de bienes inmuebles mediante subasta, si persistieran deudas pendientes de pago por el Impuesto de Bienes Inmuebles de la finca adjudicada, se iniciará, previa declaración de fallido, si procede, el expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 64 de la LRHL contra el adquirente del bien afecto.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	33/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

e) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica, por las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades retenidas o repercutidas, o que se hubieren debido retener o repercutir en relación a los importes que los contratistas o subcontratistas satisfagan a sus trabajadores, a profesionales o a otros empresarios, como consecuencia de las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, sólo a estos efectos, por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

f) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

g) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial.

En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	34/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

2.- Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 22.- Domicilio.

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, y sin perjuicio de lo dispuesto para las notificaciones electrónicas, a los efectos de gestionar un determinado recurso, el domicilio será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tenga su residencia habitual. Si desarrollan actividades económicas, también puede considerarse domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor volumen de inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios; en caso contrario, se entenderá como tal el lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección, o subsidiariamente donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. La falta de declaración del cambio de domicilio no producirá efectos frente a la administración, considerándose válidos los intentos de notificación realizados en el último domicilio del que tenga constancia la administración.

La declaración de cambio de domicilio deberá realizarse mediante el modelo aprobado al efecto, pudiendo hacerse a través de la Sede electrónica del O.P.A.E.F.

La Administración Tributaria Provincial podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	35/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. El contribuyente puede designar otro domicilio, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

4. El domicilio declarado o rectificado por la Diputación y/o el OPAEF en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente, y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora.

5. Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En su defecto, el domicilio será el del representante legal al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio se determinará según lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 23. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas, con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración Tributaria Provincial la devolución del ingreso, y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

3. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades colaboradoras en la recaudación, cuya relación consta en los documentos de notificación remitidos al contribuyente. En las Oficinas de atención al contribuyente del OPAEF podrá realizarse el pago sólo con tarjeta de crédito o débito y con cheque bancario. La Oficina de Atención al Contribuyente del OPAEF sita en C/ Alejo Fernández nº 13 de Sevilla admitirá, además, el pago en moneda de curso legal en tanto no se suprima mediante resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	36/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Artículo 24. Medios de pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGR, el pago de las deudas tributarias y no tributarias podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora, o cuando exista una caja habilitada al efecto, en este caso por importes inferiores a 2.500 euros.
2. Cheque nominativo a favor de la Tesorería de la Diputación o la del OPAEF, conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.
3. Tarjeta de crédito y de débito.
4. Transferencia bancaria.
5. Domiciliación bancaria.
6. Cargo en cuenta con certificado digital o DNI electrónico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad, debidamente apreciadas por el órgano de recaudación. Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. La Entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que, conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	37/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 27.- Notificaciones

1. Las notificaciones se practicarán según lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 40 a 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuándo el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

En todo caso, estarán obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos del O.P.A.E.F., los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

No obstante lo anterior, se podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	38/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Las personas físicas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar, en cualquier momento, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Esta comunicación se realizará mediante los modelos normalizados que se establezcan y se presentará en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

Todas las notificaciones que se practiquen deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica del O.P.A.E.F., para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	39/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

4. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

5. El régimen para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades que se establezcan legal y reglamentariamente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del OPAEF o en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

Para las notificaciones electrónicas el OPAEF utilizará el servicio de notificaciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o centro directivo que pueda sustituirle, rigiéndose por tanto en materia de notificación electrónica por lo que dispongan sus normas.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

6. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	40/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

administrativo común, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

7. El O.P.A.E.F. practicará la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales; realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o al servicio de otra Administración, en virtud de convenio; o por comparecencia del interesado o su representante en las dependencias del O.P.A.E.F. o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establezca la normativa vigente en cada momento.

8. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

9. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando la notificación se entregue, se hará constar en el acuse de recibo o justificante de la notificación la firma del receptor, su identidad, si fuere distinta del interesado, y la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración se harán constar en el expediente las circunstancias del intento de notificación. En concreto, se dejará constancia expresa del rechazo de la notificación, de que el destinatario está ausente o de que consta como

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	41/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación.

a) Cuando el interesado o su representante rechazasen la notificación, se dejará constancia del rechazo en el expediente y la notificación se dará por practicada, continuándose el expediente.

b) Cuando el interesado constase como desconocido en su domicilio fiscal o e el lugar designado al efecto para realizar la notificación, ésta se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Cuando el interesado o su representante estuvieran ausentes y nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, repitiéndose el intento por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, y siempre que sea posible, se dejará al destinatario aviso de llegada, indicándole plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega, así como la posibilidad de personarse ante la dependencia o la oficina postal al objeto de hacerle entrega del acto en el plazo concedido al efecto. Transcurrido este plazo, si no se hubiese producido la notificación, se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	42/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado", los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

11. En el caso anterior, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al Boletín oficial donde se publicó el anuncio.

12. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	43/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la LGT.

13. En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío en la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

14. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

15. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el O.P.A.E.F. enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en su sede electrónica.

Para recibir estos avisos, el interesado o su representante podrán designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, cumplimentando el modelo normalizado en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

El interesado o su representante serán responsables de mantener dicha información actualizada.

La falta de práctica de este aviso, por cualquier causa, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	44/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Artículo 28.- Notificación de las liquidaciones.

1. En la notificación de las liquidaciones deberán constar:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación, la identificación del sujeto pasivo u obligado tributario, los elementos determinantes de la cuantía, que no podrán ser sustituidos por códigos numéricos, y su motivación, cuando proceda.
- b) Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos y órgano ante el que deben ser presentados.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.
- d) Si tiene carácter provisional o definitivo.

2. Las notificaciones de liquidaciones se practicarán conforme a los procedimientos del artículo anterior.

Artículo 35. El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.

1. El procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

2. Cuando así lo señale la normativa tributaria, el procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante el OPAEF o, en el caso de obligados tributarios que no tengan obligación de presentar autoliquidación, mediante la presentación de una comunicación de datos.

El plazo para practicar la devolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGT, comenzará a contarse desde la presentación de la solicitud o desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la comunicación de datos.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	45/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. Una vez recibida la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos el OPAEF examinará la documentación presentada y la contrastará con los datos y antecedentes que obran en su poder.

Si la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos fuese formalmente correcta, se procederá al reconocimiento de la devolución solicitada por el Servicio de Gestión Tributaria.

Cuando se aprecie algún defecto formal en la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos, error aritmético o posible discrepancia en los datos o en su calificación, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección.

4.El procedimiento de devolución terminará:

a) Por el acuerdo en el que se reconozca la devolución solicitada, que se entenderá notificado por la recepción de la transferencia bancaria correspondiente.

Cuando la devolución reconocida sea objeto de retención cautelar total o parcial deberá notificarse la adopción de la medida cautelar junto con el acuerdo de devolución.

Del mismo modo, cuando en la tramitación de una devolución de ingresos indebidos resulte que el sujeto beneficiario de la misma mantiene deudas en ejecutiva gestionadas por el OPAEF, el importe de la devolución podrá ser objeto de compensación o embargo, que se imputará a la deuda más antigua, debiendo notificarse al interesado.

El reconocimiento de la devolución solicitada no impedirá la posterior comprobación de la obligación tributaria mediante los procedimientos de comprobación o investigación.

b) Por caducidad.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	46/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

c) Por el inicio de un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección. En este caso, el procedimiento de devolución terminará con la notificación del inicio del correspondiente procedimiento, que será efectuada por el órgano competente en cada caso.

En todo caso se mantendrá la obligación de satisfacer el interés de demora sobre la devolución que finalmente se pueda practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGT.

Artículo 41.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles lo elaborará el OPAEF a partir del padrón del ejercicio anterior, al que se incorporarán las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por la Gerencia Regional del Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por el OPAEF o el Municipio delegante, en los términos convenidos con el Catastro.

De acuerdo con la facultad reconocida en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el OPAEF agrupa en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, y pueden incorporarse en el padrón correspondiente a este período si no se ha producido modificación de los bienes de la base imponible.

3. Cuando se conozca la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior a su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al de fin de las obras.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	47/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

En consecuencia el OPAEF liquidará el Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, en base al valor catastral asignado a suelo y construcción.

4. La liquidación comprenderá un período que se iniciará en el año siguiente a la conclusión de las obras y acabará en el ejercicio en que se practica la liquidación, siempre que dicho período no sea superior al plazo de prescripción. Si tal período excede del plazo de prescripción sólo se liquidará el IBI correspondiente a los años no prescritos.

En los supuestos en que, como consecuencia de alteraciones catastrales, deba regularizarse la situación tributaria de un mismo contribuyente en más de un período impositivo, se practicarán tantas liquidaciones como períodos impositivos, siendo los plazos de ingreso en período voluntario de las mismas los que consten en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, que no podrán ser inferiores a los establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, y sin que puedan exceder de cuatro meses las fechas límite de pago entre ejercicio y ejercicio. Todo ello con independencia de lo dispuesto en el artículo 65 de la citada norma, relativo a los fraccionamientos de pago de las deudas tributarias.

5. La Base liquidable se determinará aplicando las reducciones legales, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Dirección General del Catastro.

6. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, cuando las alteraciones de los bienes tengan trascendencia para la liquidación del impuesto.

No obstante, cuando resultando fehacientemente acreditada la referencia catastral, la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate, el interesado quedará eximido de la obligación de presentar la declaración de variación.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	48/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





7. A los efectos previstos en el apartado anterior, el OPAEF convendrá con los Notarios y con el Registro de la Propiedad el procedimiento más idóneo, en orden a materializar la colaboración que permita conocer puntualmente las variaciones de propiedad de los inmuebles. Se procurará que las comunicaciones de datos con trascendencia tributaria se efectúen por vía informática y con la mayor simplicidad.

8. La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para cambiar la titularidad en el padrón del IBI y para liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Asimismo, cuando el OPAEF conozca de las variaciones dominicales inscritas en el Registro de la Propiedad, actualizará el padrón del IBI que gestiona en régimen de encomienda de gestión y comunicará las correspondientes variaciones a la Dirección General del Catastro.

9. El OPAEF facilitará a los Notarios, Registradores de la Propiedad y a quienes aleguen un interés legítimo, por el medio más ágil y eficaz posible, certificación de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir, todo ello en orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 64 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El OPAEF dispone en su sede central de un punto de información catastral para la expedición de los certificados y demás documentos conforme al artículo 72 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

10. A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán a la base liquidable, fijada por el Catastro, los tipos impositivos aprobados por cada Ayuntamiento en la Ordenanza municipal respectiva y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobados por la Ley de Presupuestos

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	49/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación y de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada.

En aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el Tesorero del O.P.A.E.F. podrá proponer al órgano competente la anulación y baja en contabilidad, en período ejecutivo, de todas aquellas liquidaciones cuya cuota líquida puesta al cobro por contribuyente resulte inferior a 6 euros, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

En el caso de que el Ayuntamiento, en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del TRLHL, haya establecido la exención con un límite distinto al anterior, en aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal.

11. Los recibos y liquidaciones se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, salvo que se solicite expresamente la división, conforme a lo previsto en el número siguiente.

No obstante, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha asignación.

12. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota en el IBI. En la solicitud deberán

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	50/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

Se desestimarán las solicitudes en que se verifique que no son correctos los datos personales, el domicilio o la participación en el dominio del bien o derecho de alguno de los copropietarios obligados al pago.

La solicitud de división de cuota se podrá presentar hasta el 31 de enero del ejercicio para el que se solicita en los casos en que el Ayuntamiento respectivo haya dispuesto la modalidad de pago semestral, o en un solo pago anual en el primer semestre. Cuando el Ayuntamiento haya dispuesto en un solo pago anual en el segundo semestre, el plazo anterior concluirá el 31 de mayo del ejercicio para el que se solicita.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su estimación, el Servicio de Gestión Tributaria del O.P.A.E.F. practicará y notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación. La división se efectuará sin efectos retroactivos.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su estimación, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	51/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.

2) En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha designación.

Artículo 43. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

1. Gestión del IAE.

a) El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de su matrícula. El OPAEF formará anualmente la matrícula, por cuota municipal, comprensiva de los sujetos pasivos de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas las competencias sobre la gestión censal del impuesto. Dicha matrícula constará para cada sujeto pasivo y actividad de:

- Los datos identificativos del sujeto pasivo.
- El domicilio de la actividad y el domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- La denominación de la actividad, el grupo o epígrafe que le corresponda, los elementos tributarios debidamente cuantificados y la cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	52/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

– Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga además de locales en el mismo municipio en los que no se ejerce directamente la actividad a los que se refiere la regla 14. 1 F h) de la Instrucción del impuesto, los citados locales figurarán en la matrícula con la indicación de su superficie, situación y cuota correspondiente resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto.

– Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga en un municipio, exclusivamente, de locales en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la regla 14.1. F h) de la Instrucción del impuesto, estos locales figurarán en la matrícula correspondiente al citado municipio, con los datos identificativos del sujeto pasivo, su domicilio fiscal, actividad que ejerce, así como la superficie, situación y cuota de cada local. En este caso se hará constar en la matrícula, que se trata de cuotas integradas exclusivamente por el elemento tributario superficie.

b) En la matrícula figurará el recargo provincial en aquel caso en que estuviese establecido.

La matrícula se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante el año mencionado, para lo cual se incluirán las variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

Las matrículas, correspondientes a las actividades que tributen por cuota municipal, estarán a disposición del público en las Oficinas del OPAEF. Además, el OPAEF facilitará a los ayuntamientos la consulta de sus respectivas matrículas, por medios electrónicos, a través del portal provincial de la Diputación de Sevilla.

El anuncio de exposición de las matrículas se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

El OPAEF llevará a cabo todas las funciones necesarias para mantener y actualizar la matrícula de contribuyentes, de acuerdo con lo que dispone la normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	53/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

2. Inclusión, variación o exclusión en los censos.

a) La inclusión, exclusión o alteración de los datos de un sujeto pasivo en la matrícula, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer ante la Presidencia del OPAEF el recurso de reposición previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contra la resolución de éste, reclamación económica administrativa ante el Tribunal correspondiente. En el edicto de publicación de la matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Las variaciones o exclusiones de oficio surtirán efecto en la matrícula del periodo impositivo inmediato siguiente.

b) Están obligados a presentar declaración de alta aquellos sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos otros a los que se les viniese aplicando algunas de las exenciones establecidas en el impuesto y dejaran de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. En el primero de los casos, las declaraciones de alta deberán presentarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad. En el segundo de los casos, las declaraciones de alta se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

Las declaraciones de alta se formularán separadamente para cada actividad y comprenderán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Asimismo, cuando el sujeto pasivo tribute por cuota municipal y éste disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, deberá presentar una declaración de alta por cada uno de los locales citados.

Las bonificaciones o beneficios fiscales de carácter rogado deberán solicitarse al presentar la declaración de alta en la matrícula del impuesto.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	54/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de alta.

c) Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico, y en especial las que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

Las declaraciones de variación se formularán separadamente para cada actividad, y se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

La declaración de variación, referente a un periodo impositivo, surtirá efecto en la matrícula del periodo impositivo siguiente.

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de variación.

d) Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese.

Estarán asimismo obligados a presentar declaración de baja en la matrícula los sujetos pasivos incluidos en ella que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.

La declaración de baja o de variación, referente a un periodo impositivo, surtirá efecto en la matrícula del periodo impositivo siguiente.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	55/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el párrafo primero, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de baja.

3. Periodo impositivo y devengo.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaraciones de alta, el día del comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, en los casos de baja por cese en el ejercicio de la actividad las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad. No obstante, si el recibo se encuentra pendiente de pago en período voluntario en el momento de presentar la solicitud de baja por cese en la actividad, el órgano competente podrá adoptar acuerdo de baja del recibo anual girándose un nuevo recibo por el número de trimestres naturales en los que se hubiera ejercido la actividad, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

4. Lugar y forma de presentación de las declaraciones.

Las declaraciones del impuesto deberán presentarse en la Sede electrónica del O.P.A.E.F. Las declaraciones se formularán necesariamente en el modelo aprobado por el O.P.A.E.F. mediante Resolución de la Presidencia, que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	56/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





5. Notificaciones de actos censales y liquidatorios.

Los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos contenidos en la matrícula deberán ser notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

Se establece el régimen de declaraciones y posterior liquidación por el OPAEF. La liquidación será notificada al sujeto pasivo en la forma y con los requisitos que establece la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo. Los actos liquidatorios podrán ser notificados conjuntamente con los actos censales.

Contra los actos censales y liquidatorios dictados por el OPAEF podrá interponerse el mismo régimen de recursos que se contempla en el apartado 2.a) de este artículo.

Las variaciones en la cuota tributaria originadas por los cambios en la aplicación del coeficiente de ponderación o por la modificación del coeficiente de situación previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, o por la variación en las tarifas del impuesto aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria en su ámbito territorial.

6. Ingresos de las cuotas.

a) Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo por el OPAEF.

b) Cuando la declaración de alta se presente, sin requerimiento previo, fuera de plazo reglamentariamente fijado al que se refiere el artículo 39.2, se devengarán

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	57/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

los recargos por declaración extemporánea previstos en el artículo 27 de la LGT de forma que:

- Si la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del cinco, diez o quince por ciento respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe de la liquidación derivado de la declaración extemporánea y excluirá la sanción que hubiera podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la declaración.
- Si la presentación de la declaración se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del veinte por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la declaración se haya presentado.

Artículo 44. Aprobación de los padrones.

Los padrones se elaborarán en el Departamento de Informática del O.P.A.E.F. bajo la dirección del Servicio de Gestión Tributaria y se probarán por la Presidencia del OPAEF.

El OPAEF facilitará a los ayuntamientos la consulta de los padrones a través del Portal Provincial de la Diputación.

Artículo 48.- Práctica de liquidaciones.

1. En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales municipales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el OPAEF o el municipio delegante tengan conocimiento de la existencia del hecho imponible de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	58/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

b) Tasas, en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

c) Tasas, en los supuestos de primera o única utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2. Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior las practicará el O.P.A.E.F. cuando el Ayuntamiento haya delegado tales competencias.

Estas liquidaciones se realizarán en las oficinas del OPAEF, bajo la supervisión del Servicio de Gestión Tributaria.

En aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el Tesorero del O.P.A.E.F. podrá proponer al órgano competente la anulación y baja en contabilidad, en período ejecutivo, de todas aquellas liquidaciones cuya cuota liquida resulte inferior a 6 euros, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

3. El OPAEF podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en las dependencias o en el Ayuntamiento, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos tributarios diferentes a los declarados.

Artículo 53.- Funciones del Tesorero.

Como Órgano de Recaudación le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

1. La Jefatura de los Servicios de Recaudación de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia. En el OPAEF ostenta asimismo las funciones correspondientes al órgano de recaudación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

2. La jefatura y dirección de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	59/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
4. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se pongan al cobro, así como la recepción de valores de otros entes públicos que formulen para la recaudación.
5. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma, y autorizar la subasta de bienes embargados.
6. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.
7. Anular la providencia de apremio o acordar la reposición a periodo voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio.
8. Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
9. Instar a los servicios internos provinciales y del OPAEF, a la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto las que se relacionan:
 - a) La solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - b) La solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo vigilancia de la circulación.
 - c) La solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - d) La designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados o promover la contratación con empresas especializadas.
 - e) La solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados
 - f) Elaborar Instrucciones técnicas o Circulares para desarrollar y complementar las funciones de recaudación.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	60/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

10. Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subasta, o si procede, concurso, y autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los mismos.

11. La adjudicación de escritura pública ante notario de los bienes inmuebles subastados.

12. La resolución de los recursos interpuestos contra actos del procedimiento de embargo.

13. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas en los términos contemplados en esta Ordenanza.

14. La resolución de reclamaciones previas a las acciones judiciales de tercería que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación, previo informe del Departamento Jurídico del OPAEF.

15. La aceptación y custodia de avales u otras garantías, así como practicar su devolución o ejecución según proceda.

16. La declaración de fallidos de los deudores, y en su caso, la declaración de los créditos incobrables, en los términos contemplados en esta Ordenanza.

17. Declarar la prescripción de valores en el procedimiento recaudatorio, en los términos de esta Ordenanza.

18. En los procedimientos concursales, la certificación de los créditos que hayan de ser puestos de manifiesto en el concurso.

19. La emisión de certificados sobre los beneficios fiscales relativos a las viviendas de protección pública y, en general, cualquier certificación en materia recaudatoria.

20. Formular la propuesta de resolución de peticiones y recursos que se interpongan en periodo voluntario, ante los órganos de recaudación de la Diputación.

21. Formular diligencias y actuaciones y resolver la suspensión del procedimiento de embargo.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	61/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

22. Solicitar en los registros públicos las anotaciones preventivas de embargos.

23. Solicitar suministro de información a entidades públicas y privadas, y especialmente a la A.E.A.T. y la Seguridad Social.

24. Solicitar copias de testamentos a los notarios para el procedimiento recaudatorio.

25. Todas aquellas funciones que el Reglamento General de Recaudación estipule para los órganos de recaudación, y las que expresamente se establezcan en esta Ordenanza General.

Artículo 54. Funciones de la jefatura del servicio de recaudación del OPAEF.

Corresponde a la Jefatura del Servicio de Recaudación la instrucción de todos los procedimientos recaudatorios, la coordinación e inspección del Servicio y la determinación de los planes de trabajo del mismo, así como cuantas funciones resulten del Reglamento de Organización y régimen interior del O.P.A.E.F.

Artículo 55. Funciones de la asesoría jurídica de diputación y del Servicio Jurídico del OPAEF.

Le corresponderán las siguientes funciones:

1. Dictar el informe previo sobre conflictos jurisdiccionales.
2. Dictar informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
3. Informe previo, en el plazo de quince días, a la resolución de tercerías por la Tesorería.
4. En el OPAEF, formular la propuesta de resolución de peticiones y recursos que se formulen ante los órganos de recaudación.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	62/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

5. Ostentar la representación de la Diputación o del OPAEF ante los Órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

6. Intervenir en todo tipo de procesos judiciales en defensa de la Diputación o del OPAEF, e iniciar las acciones previamente autorizadas por la Presidencia o el Consejo Rector. Dicha intervención conllevará, en su caso, la defensa de la actividad material desarrollada por el OPAEF en el ámbito de aplicación de los tributos objeto de delegación.

7. En general, ejercer las funciones que correspondan por aplicación analógica de la Ley 52/97, de 27 de noviembre, de Defensa Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como aquellas que resulten de lo previsto en el Reglamento de Organización y Régimen interior del O.P.A.E.F.

Artículo 56.- Sistema de recaudación.

1. Antes de iniciarse el periodo ejecutivo, el Departamento de Recaudación propondrá la data por acumulación de todos los valores que hasta esa fecha hayan sido dados de baja y los que hayan sido declarados créditos incobrables.

2. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público se realizará en período voluntario a través de las oficinas del OPAEF o de las entidades colaboradoras, siendo ésta última posibilidad aplicable, también, a los ingresos de la Diputación de Sevilla.

3. Los plazos serán los establecidos en los números 2 y 3 del artículo 62 de la LGT.

4. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

5. A fin de posibilitar el pago se remitirá al sujeto pasivo un documento válido y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	63/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Este documento de pago contendrá los requisitos exigidos reglamentariamente para la notificación y cumplirá su función, por lo que será entregado con acuse de recibo siempre que la efectividad de la notificación así lo exija.

6. En periodo voluntario de recaudación, los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta, no requerirán la notificación de los sucesivos vencimientos, de manera que podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Si el contribuyente no recibiera tales documentos, podrá obtener un duplicado mediante su personación en la Oficina de Atención al Contribuyente o mediante los procedimientos telemáticos, conforme se prevé en el número 11 de este artículo. La falta de recepción del documento de pago no libera al contribuyente del cumplimiento de su obligación dentro del periodo voluntario.

7. Los documentos cobratorios tanto en voluntaria como en ejecutiva deberán expresar:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, localidad y domicilio del obligado tributario.

b) Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.

c) Lugar, forma y plazo en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

e) Medios de impugnación, salvo que se trate de tributos de cobro periódico por recibo en periodo voluntario.

f) Posibilidad de solicitar aplazamiento y fraccionamiento e pago.

8. En periodo ejecutivo contendrá, además:

a) El texto íntegro de la providencia de apremio.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	64/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

b) La indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber expirado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntaria y, en su caso, el comienzo del devengo e intereses de demora, expresando las bases de cálculo de dicho intereses.

9. Podrán admitirse pagos parciales de la deuda, expidiéndose por la oficina el correspondiente justificante de pago.

Si el pago parcial se realiza en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento por el resto de deuda pendiente, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas.

10. Cada día se ingresará en la cuenta restringida el importe total de los ingresos a cuenta, y se realizará el arqueo de caja de los demás ingresos diarios, correspondiendo la supervisión y coordinación al Servicio de Contabilidad del O.P.A.E.F., sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Intervención General.

11. Se podrán realizar por medios electrónicos aquellos trámites tributarios que se encuentren disponibles en la sede electrónica, previa identificación del solicitante mediante la utilización de firma electrónica u otro medio que se habilite. Aquellos trámites en los que no sea necesaria la acreditación del solicitante podrán iniciarse mediante la cumplimentación de un formulario web. En la sede electrónica también estarán disponibles los modelos y formularios normalizados, que podrán ser cumplimentados y descargados para la solicitud de trámites y declaraciones tributarias.

Artículo 60. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1. Los medios de pago admisibles son los previstos en el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en periodo voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	65/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, conforme al artículo 41 del RGR.

Artículo 63. Inicio del procedimiento de apremio.

1. El período ejecutivo se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario. El procedimiento de apremio se inicia una vez notificada la correspondiente providencia de apremio.

2. El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará según lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del RGR, constituyendo los artículos siguientes manifestación de la potestad de autoorganización de la Diputación.

Artículo 68.- Acuerdo de enajenación.

El Tesorero adoptará el acuerdo de enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime suficientes para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento, debiendo tener en cuenta que en base al principio de proporcionalidad se evitará la venta de valores notoriamente superiores al débito.

Artículo 69. Anuncio y mesa de Subasta.

1. Las subastas se anunciarán mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirán transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio.

La inserción de anuncios en el Portal de Subastas del BOE está sujeta al pago de la correspondiente tasa, al no existir exención cuando es posible la repercusión a los particulares. Por tanto, la tasa será considerada costas del expediente y exigible al obligado al pago.

Además se podrá realizar el correspondiente anuncio mediante publicación en:

- La oficina del OPAEF que tenga encomendada la recaudación de los tributos de la entidad acreedora de las deudas objeto del expediente.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	66/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- En el ayuntamiento donde se ubique el último domicilio fiscal del deudor.
- En el ayuntamiento de los lugares donde estén situados los bienes objeto de enajenación.
- En la sede electrónica del OPAEF.
- En medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

2.- El depósito previo del cinco por ciento exigido por el artículo 101.4c) del RGR, deberá constituirse a través de cargo en cuenta a favor del Tesoro Público en la cuenta de depósitos de la Agencia Tributaria con las formalidades, tanto para el depósito como para una posible devolución, que se especifican en el Portal de Subastas del BOE.

3. En los procedimientos de enajenación seguidos en el OPAEF, no se puede intervenir en calidad de ceder a tercero, salvo en el caso en el que la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el artículo 100.5 del RGR. En este caso, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

4. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 103.ter del Reglamento General de Recaudación, la Mesa de Subasta estará compuesta por el presidente, el secretario y uno o dos vocales.

Actuará como Presidente el Tesorero de la Diputación de Sevilla, o persona que le sustituya.

Actuará como Secretario, el Jefe del Servicio de la Tesorería de la Diputación de Sevilla, o persona que le sustituya.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	67/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Actuará como primer vocal el Jefe del Departamento de Subastas, o persona que le sustituya. En su caso, y previa designación por el Presidente, actuará como segundo vocal el Director o responsable de la oficina o Departamento que haya iniciado el expediente, o persona que le sustituya.

5. En el OPAEF, la adjudicación de escritura pública ante notario corresponde al Tesorero.

Artículo 70.-Tramos de licitación.

El valor de las pujas, según el tipo establecido, y en el caso que se desee incrementar, será de acuerdo con la siguiente escala orientativa:

Tipo subasta (euros)	Incremento de las pujas (euros)
Hasta 1.000 €	100 €
De 1.000,01 € hasta 3.000 €:	200 €
De 3.000,01 € hasta 10.000 €:	500 €
De 10.000,01 € hasta 30.000 €:	1.000 €
De 30.000,01 € hasta 60.000 €:	2.000 €
De 60.000,01 € en adelante:	3.000 €

Artículo 71.- Aplazamientos y fraccionamientos.

La tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se someterá a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT y 44 a 54 del RGR.

En lo no previsto en la normativa anterior, serán de aplicación las reglas que se detallan en los siguientes artículos.

No serán fraccionables o aplazables las deudas por sanciones de tráfico en el periodo de pago con reducción.

Artículo 72.- Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	68/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

plazos previstos. Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización para que el OPAEF pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

4. El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

a) Si la solicitud se presenta en período voluntario de ingreso, el fraccionamiento/ aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo antes de que se dicte la providencia de apremio, se podrá suspender el procedimiento y no dictar la misma y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el cinco por ciento del recargo ejecutivo, más los intereses que procedan. Si la solicitud se presenta una vez

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	69/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

notificada la providencia de apremio y antes de que hayan transcurrido los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se podrá suspender la tramitación del procedimiento de apremio y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el diez por ciento del recargo de apremio reducido, más los intereses que procedan. Si la solicitud se presenta una vez transcurridos los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el importe del principal, más el veinte por ciento del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan.

5. Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirá intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódico, cuyo pago se produzca dentro del ejercicio del devengo.

Artículo 80.- Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

2. La prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas de ingresos de Derecho público locales exigidas en recaudación por el OPAEF, se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, a propuesta del Jefe del Departamento de embargos y subastas, que visará la petición del Director de la Oficina.

La prescripción del derecho del OPAEF para determinar la deuda tributaria en fase de gestión mediante la oportuna liquidación, se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, que visará, en su caso, la petición del Director de la Oficina.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el importe de la prescripción de derechos gestionados por el O.P.A.E.F. en régimen de delegación de competencias sea superior a 6.000 euros corresponderá su declaración a la Presidencia del O.P.A.E.F., a propuesta del Tesorero.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	70/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. La prescripción de los derechos de la Diputación Provincial de Sevilla, será aprobada por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Tesorero, previa fiscalización por la Intervención General. El Tesorero propondrá al Presidente la baja en cuentas de los derechos liquidados afectados por prescripción, cuando se trate de ingresos gestionados por la Diputación Provincial.

4. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 89.- Justificación de actuaciones.

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los principios de eficacia y eficiencia administrativa, en particular en lo que se refiere a la proporción entre el coste destinado a la recaudación y el importe de los recursos que pudieran obtenerse, se establecen los requisitos y condiciones que, con carácter general, habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables, de manera que la documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda.

A partir de la implantación de los sistemas de notificación electrónica, en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración la referencia a las notificaciones en diversos domicilios será sustituida por la notificación electrónica efectiva. Del mismo modo las

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	71/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

referencias a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y sus efectos, no afectarán a las notificaciones realizadas en su momento conforme a la normativa vigente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se distinguen los siguientes supuestos:

1. Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado sea inferior a 60 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que conste en el Organismo a los efectos del artículo 22 de esta Ordenanza y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes correspondiente al Ayuntamiento titular de las deudas.

b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

c) Siempre que se disponga del NIF del deudor, se deberá acreditar el embargo de fondos a nivel provincial en diferentes entidades bancarias.

2. Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 60 y 300 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que conste en el Organismo a los efectos del artículo 22 de esta Ordenanza y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes correspondiente al Ayuntamiento titular de las deudas.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	72/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras así como el embargo, con resultado negativo, de sueldo, salarios y pensiones.

d) En los expedientes con deudas acumuladas superiores a 150 euros se deberá asimismo documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT

3. Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 300,01 y 600 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que conste en el Organismo a los efectos del artículo 22 de esta Ordenanza y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes correspondiente al Ayuntamiento titular de las deudas.

b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado

c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras así como el embargo, con resultado negativo, de sueldo, salarios y pensiones.

d) Se deberá documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	73/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

e) Se acreditará que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la propiedad, así como en otros Registros públicos. Cuando el deudor sea obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no figuren en el Registro de la Propiedad bienes inmuebles inscritos a su nombre, se expedirá y notificará al deudor diligencia de embargo de bienes inmuebles, a cuyo efecto se reproducirá la descripción catastral que a efectos del IBI consta en el Catastro y en los registros informáticos del O.P.A.E.F.

4. Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 300,01 y 600 euros. Se formulará propuestas de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que conste en el Organismo a los efectos del artículo 22 de esta Ordenanza y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes correspondiente al Ayuntamiento titular de las deudas..

b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras.

d) Se deberá documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT.

e) Se acreditará que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la propiedad, así como en otros Registros públicos. Cuando el deudor sea obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no figuren en el Registro de la Propiedad bienes inmuebles inscritos a su

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	74/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





nombre, se expedirá y notificará al deudor diligencia de embargo de bienes inmuebles, a cuyo efecto se reproducirá la descripción catastral que a efectos del citado impuesto conste en el Catastro y en los registros informáticos del O.P.A.E.F.

f) Se dejará constancia de las actuaciones realizadas a partir de la información facilitada por el Registro Mercantil. Cuando en éste o en otros registros públicos ya conste la declaración de fallido de la persona jurídica deudora, no será preceptivo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

5. Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado sea mayor de 600 euros. Además de las actuaciones previstas en los tramos anteriores deberá acreditarse el intento de embargo de créditos y derechos, en particular:

a) Solicitud expresa a la entidad acreedora de la existencia de créditos a favor del deudor.

b) Cuando el deudor sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, diligencia de embargo de vehículos, siempre que su antigüedad fuese menor a cinco años, con su posterior precinto.

6. Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 600,01 euros y 1.000 euros de personas jurídicas. Además de las actuaciones previstas en los tramos anteriores deberá acreditarse el intento de embargo de créditos y derechos, en particular:

a) Solicitud expresa a la entidad acreedora de la existencia de créditos a favor del deudor.

b) Cuando el deudor sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, diligencia de embargo de vehículos, siempre que su antigüedad fuese menor a cinco años, con su posterior precinto.

7. Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado sea superior a 1.000 euros. Además de las actuaciones previstas en el número anterior, deberá constar

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	75/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

en el expediente diligencia de embargo de efectivo en local de negocio.

8. En los expedientes por deudas superiores a 100.000 euros se procurará obtener la información no estructurada disponible en la AEAT a la que se tenga acceso mediante convenio.

Artículo 92.- Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja provisional en cuentas de la deuda, mientras no se rehabilite el crédito durante el plazo de prescripción.

Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

La Tesorería y el Servicio de Recaudación del OPAEF vigilarán la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

Si transcurre el plazo de prescripción legalmente previsto sin que se haya rehabilitado el crédito, el Tesorero, a propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, declarará extinguido el crédito definitivamente por prescripción.

2. La declaración de fallido no motivará la baja provisional en cuenta de las deudas con menor antigüedad de 4 años, se mantendrá el crédito hasta tanto transcurra el plazo de prescripción legalmente previsto.

3. Los expedientes de fallidos o incobrables se tramitarán siguiendo las pautas marcadas tanto en la LGT como en el RGR y demás normas de aplicación por la totalidad de los valores pendientes. No obstante, la data de valores únicamente se formalizará por los valores con una antigüedad superior a los 4 años. Con el resto de valores se continuará el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 173. 2 de la LGT.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	76/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

4. Los Ayuntamientos y demás Entidades que no deseen la custodia de los expedientes tramitados, los tendrán a su disposición en las dependencias del O.P.A.E.F. En el marco de las limitaciones técnicas, se procurará que el acceso a los expedientes se haga por medios electrónicos.

Artículo 98.- Inicio de las actuaciones, planes de inspección y duración del procedimiento.

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio, por propia iniciativa de la inspección, atendiéndose al plan previsto al efecto o bien sin sujeción a un plan previo como consecuencia de orden superior, escrita y motivada del Inspector Jefe, atendiendo a criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

b) A petición del obligado tributario, pero solo a efectos de convertir en general la comprobación de carácter parcial en curso.

2. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente Plan de Inspección que será elaborado anualmente, con la participación de los Ayuntamientos interesados. Su aprobación corresponderá a la Presidencia del OPAEF.

3. El Plan de Inspección en curso podrá ser objeto de revisión, de oficio o a propuesta de otros órganos.

4. Los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de la información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de las actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

5. Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación, en un plazo máximo de 18 meses, salvo que concurran algunas de las circunstancias descritas en el apartado 1.b) del artículo 150 de la LGT, en cuyo caso el

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	77/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras se extenderá hasta los 27 meses.

El cómputo del plazo del procedimiento inspector se suspenderá desde el momento en que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 3 del artículo 150 de la LGT.

El obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de audiencia, en los términos establecidos en el artículo 184 del RD 1065/2007, de 27 de julio, uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

Artículo 100.- Concepto y clases. Principio de no concurrencia de sanciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en cualquier disposición legal.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la LGT y normativa de desarrollo, RD 2063/2004, de 15 de octubre. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

3. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el Título VI de la LGT.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	78/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





4. Una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una infracción o como circunstancia que determine la calificación de una infracción como grave o muy grave no podrá ser sancionada como infracción independiente. No obstante, la realización de varias acciones u omisiones constitutivas de varias infracciones posibilitará la imposición de las sanciones que procedan por todas ellas.

Artículo 106.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las normas establecidas en la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, y en su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario o cuando se suscriban actas con acuerdo, en que se tramitarán conjuntamente.

3. Son órganos competentes para imponer las sanciones:

a) El Consejo de Ministros, si consiste en la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público.

b) La Presidencia del OPAEF cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales cuya concesión le corresponda o que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o en la prohibición para contratar con la Administración pública correspondiente.

c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar el mismo.

d) El órgano competente del OPAEF para acordar e imponer sanciones tributarias es la Presidencia del OPAEF. Cuando se trate de sanciones que se deriven de un procedimiento de

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	79/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

inspección, su imposición corresponderá al Jefe del Servicio de Inspección.

4. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio mediante la notificación del acuerdo del órgano competente, que a falta de designación expresa, será el mismo que tenga atribuida la competencia para su resolución, y no podrá iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación, o resolución derivada de un procedimiento iniciado mediante declaración, o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección.

5. La notificación de inicio del expediente sancionador recogerá la identificación de la persona o entidad presuntamente responsable, la conducta que motiva la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que les pueden corresponder, el órgano competente para resolver el procedimiento, la identificación del instructor y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia del procedimiento, así como el momento y plazos para ejercerlos.

6. Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador, deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

7. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos y se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta. La propuesta de resolución deberá recoger de forma motivada los hechos, su

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	80/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

calificación jurídica, la infracción cometida, o en su caso, la inexistencia de la misma, así como la sanción propuesta y los criterios de graduación aplicables, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

8. Si se hubieran formulado alegaciones, el órgano instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, la propuesta de sanción que estime procedente a la vista de las alegaciones presentadas, junto con la documentación que obre en el expediente.

9. El procedimiento sancionador en materia tributaria se desarrollará de acuerdo con las normas especiales sobre actuaciones y procedimientos tributarios recogidas en el artículo 99 de la LGT, y las normas sobre su instrucción que establece el artículo 210 de la misma Ley, así como las disposiciones concordantes del Reglamento general del régimen sancionador tributario.

10. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará por resolución o por caducidad, debiendo concluir en el plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento, e impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

11. Será competente para acordar la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador el Servicio de Inspección de Tributos del O.P.A.E.F., a propuesta de los responsables de las unidades que hubieran desarrollado las actuaciones de gestión o recaudación de las que se derive. Junto con la propuesta, en el expediente deberán figurar todos los documentos y elementos de prueba necesarios para su resolución.

Cuando el procedimiento sancionador se inicie como consecuencia de un procedimiento de inspección será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

12. Actuaciones en supuestos de los delitos previstos en los artículos 305 y 305 bis del Código Penal.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	81/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

a) Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el Título VI de la LGT.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 251 de la LGT, procederá dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria objeto de comprobación, separando en liquidaciones diferentes aquellos que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública y aquellos que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

b) La liquidación que en su caso se dicte, referida a aquellos elementos de la obligación tributaria que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública se ajustará a lo establecido en el Título VI de la LGT.

En los supuestos a los que se refiere este apartado, la Administración se abstendrá de iniciar o, en su caso, continuar, el procedimiento sancionador correspondiente a estos mismos hechos. En caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, de no haber concluido éste con anterioridad, dicha conclusión se entenderá producida, en todo caso, en el momento en que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador en los casos a que se refiere el último párrafo de este apartado.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración Tributaria iniciará, cuando proceda, el procedimiento sancionador administrativo de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	82/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

c) La liquidación que se dicte en relación con conceptos tributarios que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública se ajustará en su tramitación al procedimiento ordinario que corresponda según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de la LGT y se sujetará al régimen de revisión establecido en su Título V.

Artículo 116.- Recurso de reposición. Tramitación. Suspensión.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, deberá interponerse necesariamente, con carácter previo a la vía judicial contenciosa administrativa, salvo en el caso de municipios de gran población, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económicas administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económica administrativa.

2. Para la tramitación y resolución del recurso de reposición preceptivo contemplado en el citado artículo, se atenderá a las siguientes normas:

a) Plazo de interposición.

En el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

b) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición: los sujetos pasivos y, en su caso los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	83/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

de que se trate; y cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo.

Los recurrentes podrán comparecer por sí o por medio de representante, sin que en ningún caso sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

c) Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

-Identificación del recurrente y, en su caso, del representante, debiendo en este último supuesto acreditarse tal circunstancia, señalamiento del domicilio a efectos de notificaciones, lugar y fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o representante.

-Órgano ante el que se formula el recurso.

-Identificación del acto objeto de revisión.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho, y se presentarán aquellos documentos que sirvan de base para la pretensión.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de interposición se acompañará justificante de garantía, salvo en los supuestos legalmente previstos.

d) Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisara del expediente administrativo para formular alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina instructora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna, y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	84/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El servicio o la oficina correspondiente, bajo la responsabilidad del jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

e) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del Órgano autor del acto objeto de impugnación o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Suspensión del acto impugnado.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme lo previsto en la LGT, en estos casos no se exigirán los intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Siempre y cuando se haya acordado la suspensión del acto recurrido, tampoco se exigirán intereses de demora desde el momento en que este Organismo y por causa solo a él imputable incumpla el plazo fijado para resolver el recurso interpuesto, hasta que se dicte resolución expresa o se interponga recurso contra la resolución presunta.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en los artículos 224 y 233 de la LGT y RD 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el RGRVA, con las especialidades previstas en el apartado I) del artículo 14 de la Ley 39/1988, RHL.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	85/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

En todo caso será competente para resolver la solicitud de suspensión el órgano que conozca del recurso interpuesto, siendo las resoluciones desestimatorias de la suspensión, que deberán ser motivadas, recurribles en vía contenciosa-administrativa.

La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión automática será puesta a disposición del órgano recaudatorio y podrá consistir en cualquiera de las formas previstas en los citados preceptos:

- Depósito de dinero o valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia, vecinos de la provincia de Sevilla, para deudas acumuladas de principal inferiores a 6.000 euros.

En los casos de deudas superiores a 6.000 euros deberá consistir en aval bancario con firma legitimada y bastantada, quedando depositado en Tesorería al objeto de su guarda y custodia.

Si la garantía aportada no es bastante por no ajustarse en su naturaleza o cuantía a lo determinado por tales preceptos o por no reunir los requisitos necesarios para su eficacia, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar tales defectos.

En los supuestos de deudas apremiadas superiores a 6.000 euros, cuando no sea posible la aportación de las garantías antes citadas, se podrá ofrecer como garantía bien inmueble a los efectos de la realización de la correspondiente anotación preventiva de embargo. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva. Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	86/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

actualizada que, en su caso, pueda exigirse por este Organismo.

Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

- La solicitud de medida será formalizada por todos los copropietarios de la finca así como, en su caso, por los cónyuges en gananciales o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida, sobre la que:

- No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.

- No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto a este Organismo.

No obstante se dispensará la presentación de garantía:

- Cuando el recurrente demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida.

- Excepcionalmente, cuando el órgano que conozca el recurso considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Si el recurso no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el interesado a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

En lo no previsto por el presente apartado se aplicará lo dispuesto el artículo 224 de la LGT.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	87/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

g) Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

h) Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del Órgano competente para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el Órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento, y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

i) Resolución del recurso.

El recurso será resuelto por la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los dos apartados anteriores, en los que el plazo se computará desde el siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. No obstante, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución podrá suspenderse en los supuestos contenidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo. La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

La resolución expresa se producirá siempre de forma escrita, conteniendo una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, expresando de forma clara las razones por las que se confirma, revoca total o parcialmente el acto impugnado, debiendo ser notificada al recurrente y demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que se produzca.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	88/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Una vez resuelto de forma expresa el recurso, interpuesto con aportación de garantía y acordada la suspensión de la ejecutividad del acto, se procederá en la forma siguiente:

- Si la resolución del recurso fuese desestimatoria, los órganos recaudatorios no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante ese plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resueltas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

- Si la resolución del recurso fuese desestimatoria, no encontrándonos en el supuesto anterior y siempre que la deuda estuviera incurso en vía de apremio al tiempo de la suspensión, se procederá a la ejecución de la garantía aportada con sujeción a los trámites previstos reglamentariamente.

- Si la resolución del recurso fuese desestimatoria y la suspensión se acordó en periodo voluntario de pago se deberá, al notificarse dicho acuerdo y en todo caso, conceder al interesado los plazos del artículo 62 de la LGT para el pago de la deuda en periodo voluntario, computándose desde la notificación del referido acuerdo.

- Si la resolución del recurso anula o modifica el acto o liquidación objeto de impugnación se procederá a la devolución de la garantía y reembolso de su coste en la forma y determinación prevista por el artículo 33 de la LGT y demás normativa de desarrollo.

j) Impugnación de la resolución.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	89/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económicas administrativas, contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Disposición Transitoria:

En el período de implantación del sistema de notificaciones por medios electrónicos, el OPAEF desarrollará campañas informativas sobre su funcionamiento, que podrán incluir la comunicación personalizada a los sujetos obligados a recibirlas por Ley. Esta comunicación, en su caso, se efectuará por medios no electrónicos en los lugares y formas previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Adicionalmente, el OPAEF incorporará estas comunicaciones en su Sede Electrónica, a los efectos de que puedan ser notificadas a sus destinatarios mediante comparecencia electrónica.

El O.P.A.E.F. podrá reiterar estas actuaciones como consecuencia del alta de nuevos obligados y lo hará, en cualquier caso, si ejerciese la facultad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En la sede electrónica se mantendrá información actualizada sobre el procedimiento de notificación por medios electrónicos.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la Diputación, BOP y en un diario de mayor difusión de la Provincia durante 30 días hábiles como mínimo, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	90/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

TERCERO.- Si no se presentaran reclamaciones en el citado plazo, entender definitivamente adoptado el acuerdo, publicando el texto definitivo de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor en los términos señalados en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9.- Aprobación del Protocolo frente a la violencia de género, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo de la Diputación de Sevilla.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Gestión Económica de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La Diputación de Sevilla, aprobó por Acuerdo Plenario de 26 de mayo de 2009, el Protocolo de Actuación en caso de Violencia de Género, tal y como se establecía en las Disposiciones Adicionales del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

Con fecha 27 de junio de 2018, se firmó por la Comisión de Igualdad, formada por la Representación Corporativa y Social, el texto del II Plan de Igualdad de Empresa, de la Diputación de Sevilla, aprobado por Acuerdo Plenario el 26 de julio de 2018.

La elaboración y redacción del presente Protocolo de actuación frente a la Violencia de Género, el Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo, responde al compromiso adoptado en el seno de la Comisión de Igualdad, enmarcado dentro de las actuaciones del II Plan de Igualdad de Empresa de la Diputación de Sevilla, con el objeto de proceder a la revisión y actualización del existente, conforme a la normativa actual vigente sobre Violencia de Género.

En virtud de dicho compromiso la Corporación Provincial y su Representación Social del personal, integrantes en la misma, como responsables de proteger los derechos fundamentales de las personas en los lugares de

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	91/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

trabajo, especialmente el derecho al debido respeto a su dignidad personal, se comprometen a prevenir la violencia de género en el seno de la Diputación de Sevilla y en su entorno social, prestando información y apoyo a las personas empleadas víctimas de violencia de género, conforme a los principios establecidos en Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de Prevención y Protección integral contra la violencia de Género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio.

La Diputación de Sevilla y su Representación Social se comprometen a hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo en toda la organización el principio de tolerancia cero con respecto a la violencia contra las mujeres.

Para ello, las partes firmantes del este Protocolo, suscriben el compromiso de garantizar los derechos dentro del ámbito laboral para que las personas empleadas que sufran violencia de género puedan conciliar los requerimientos de la relación laboral con sus circunstancias personales y/o familiares, con total garantía de confidencialidad.

La implantación y difusión del presente Protocolo de la Diputación de Sevilla, tiene, entre sus objetivos principales, promover una cultura de rechazo y sensibilización que propicie una mejora del clima y salud laboral del personal empleado de la Corporación.

Asimismo, la aplicación del presente Protocolo es de carácter interno y no excluye ni sustituye las acciones legales que se pudieran ejercer por parte de las personas que se consideren perjudicadas.

Este Protocolo tiene como base lo recogido en la Ley 7/2018, de 30 de julio, de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, al efecto de establecer el objeto y los conceptos básicos sobre violencia de género establecidos en el presente Protocolo. Es por lo que se ha incluido el Acoso Sexual y el Acoso por

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	92/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

razón de Sexo, que se tramitarán según el Procedimiento establecido en el presente Protocolo que ahora se aprueba, dado que estas figuras se incluyen en el concepto de Violencia de Género referidas en la actual normativa sobre esta materia.

Es por todo ello, que el Protocolo de actuación sobre Prevención y Solución de quejas en materia de Acoso entre la Diputación de Sevilla y las Organizaciones Sindicales más representativas, de fecha del 31 de julio de 2008 que fue modificado y aprobado por Acuerdo Plenario, el 26 de octubre de 2017, recogerá, exclusivamente, las denuncias o quejas relativas al Acoso Laboral, quedando excluidos el Acoso Sexual y el Acoso por razón de Sexo, dado que estas figuras se encuentran enmarcadas en la definición de Violencia de Género, recogidas en la nueva legislación estatal y autonómica sobre esta materia.

Desde la Corporación, se quiere manifestar que el compromiso adoptado por parte de la Diputación de Sevilla y su Representación Social a través de este Protocolo, es atender tanto las situaciones de violencia que puedan sufrir las empleadas, como los empleados de la Diputación de Sevilla, pero no obstante destacar que tanto la normativa estatal como la autonómica, hacen referencia especialmente a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, dado que son ellas, las que en mayor medida sufren este tipo de violencia.

Visto lo anterior, y constando en el expediente el Informe de la Secretaría General de fecha 9 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar el Protocolo de actuación frente a la Violencia de Género, el Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo y queda debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General en el expediente, dejando sin efecto lo establecido sobre Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo en el Protocolo de actuación sobre Prevención y Solución de quejas en materia de Acoso de la Diputación de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42	
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46	
Observaciones		Página	93/97	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

10.- Ratificación del Protocolo General de Colaboración entre la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), el Ayuntamiento de Sevilla, la Diputación Provincial de Cádiz y la Diputación provincial de Sevilla, para la conmemoración del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social e Igualdad, Cultura y Ciudadanía de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Los Ayuntamientos de Sevilla y de Sanlúcar de Barrameda suscribieron con fecha 11 de enero de 2016 un Protocolo General para la Conmemoración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo 2019-2022, con objeto de configurar un marco legal de trabajo para promover y realizar el programa oficial de acciones conjuntas para la celebración del V Centenario de esta efeméride.

En la cláusula tercera del mencionado protocolo ambos Ayuntamientos acordaban solicitar la colaboración de otras administraciones, y entre ellas de las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Sevilla, la Junta de Andalucía y el Gobierno de España.

Así el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, acordó adherirse al citado Protocolo.

Con posterioridad, la magnitud del acontecimiento propició un avance mas ambicioso en el ámbito de la colaboración interadministrativa y se apuesta por crear un proyecto global y común coordinando y canalizando todas las actuaciones, proyectos e iniciativas mediante la firma de un Protocolo con fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por representantes de la Administración Autónoma y Local.

Las Administraciones Públicas mencionadas vuelven a suscribir con fecha 26 de marzo de 2019 un Protocolo General con el mismo objeto, dejando sin efecto el

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	94/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

anterior, siendo voluntad de la Junta de Andalucía que participen todas las Consejerías que integran su Consejo de Gobierno.

Por todo ello, examinado el expediente de ratificación del Protocolo General de Colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, la Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Sevilla y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la conmemoración del V centenario de la primera circunnavegación de la tierra, firmado el 26 de marzo de 2019, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General de fecha 25 de marzo de 2019, así como del Área de 2 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el Dispositivo Cuarto, apartado 6 de la Resolución de Presidencia 2874 de 21 de julio de 2015.

Visto lo anterior, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General de fecha 25 de marzo, informe del TAG del Área de fecha 2 de abril y Memoria justificativa suscrita por la Directora del Área de Cultura y Ciudadanía de fecha 2 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (Grupos Socialista, Popular, IU-LV-CA y Ciudadanos), ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la firma del citado Protocolo General de Colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, la Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Sevilla y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la conmemoración del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra.

SEGUNDO.- Publicar en el Portal de Transparencia el citado Protocolo una vez firmado.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente de esta Corporación para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42	
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46	
Observaciones		Página	95/97	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

11.- Dación de cuenta del Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de Obligaciones correspondiente al 1º trimestre de 2019.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Gestión Económica de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En cumplimiento de lo establecido en el artº 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería Provincial de fecha 10 de abril de 2019, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las Obligaciones correspondientes al 1º Trimestre de 2019. Dicho informe es remitido por el Tesorero Provincial, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado del Informe de la Tesorería Provincial de fecha 10 de abril de 2019, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Vicesecretario General.

12.- Dación de cuenta del Informe de la Tesorería sobre el cálculo del período medio de pago a proveedores en aplicación del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El Sr. Vicesecretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración y Gestión Económica de fecha de fecha 26 de abril de 2019, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En aplicación del Real Decreto Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	96/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería provincial de fecha 10 de abril de 2019. Dicha información se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se publicará en la WEB Corporativa.

El Periodo Medio de Pago del mes de Marzo 2019 de la Diputación de Sevilla toma un valor de 13,55 y el PMP Global toma un valor de 13,65.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado del Informe de la Tesorería Provincial de fecha 10 de abril de 2019, que queda debidamente diligenciado por el Sr. Vicesecretario General.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y veintisiete minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Presidente conmigo el Vicesecretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL VICESECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	15/05/2019 18:28:42
	Jose Luis Rodriguez Rodriguez	Firmado	15/05/2019 10:10:46
Observaciones		Página	97/97
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/06sspr/qIoFQfGYfNz4jhQ==		

